INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que indicándole que la parte interesada no subsanó la demanda.
Notificación: 30 abril de 2024
Termino para subsanar: 2, 3, 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024.

Auxiliar Judicial

Radicado: 760013110010-**2024-00170**00

Auto No. 945

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del día 29 de abril del año en curso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso será rechazada la presente demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda de custodia y cuidado personal, promovida a nombre propio por el señor MARLON YESID VIVEROS SAMBONI mayor de edad, respecto del menor L. VIVEROS MUÑOZ, contra la señora CARMEN TATIANA MUÑOZ SANCHEZ,

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303dc89c0544841cda175628bb0e887e6093d533489a2f627eee10e58426c77a**
Documento generado en 14/05/2024 12:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica